

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

- Evaluador FIPA



APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS SOBRE LA BASE DE SUMA ALZADA ENTRE EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y DE ACUICULTURA Y DON PABLO DAVID LAGOS SALAMANCA.

VALPARAÍSO, 18 ENE. 2018

Resolución Exenta N° 142

VISTOS: El contrato adjunto; lo dispuesto en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; los Decretos N° 1.123 de 1977, N° 189 de 1981 y N° 98 de 1991, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 29 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; la Ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.S. N° 430 de 1991, del entonces llamado Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 126 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y el D.S. N° 8 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que delega facultades en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1. Que, es un deber del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura calificar la calidad técnica de los proyectos establecidos en los programas anuales de investigación por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2. Que, el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura no cuenta con los recursos humanos necesarios para cumplir con esta obligación y dispone en su presupuesto de los fondos requeridos para sufragar el pago de los servicios que se contratan.

3. Que, considerando que el proceso de evaluación de las ofertas presentadas en el marco de los respectivos procesos de concurso público de los proyectos de investigación

financiados con cargo al Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura es del máximo interés para la definición de políticas y toma de decisiones en la materia, resulta necesaria la asesoría de personas expertas, con el objeto de establecer, en base a pautas de evaluación, una calificación técnica para que el Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura determine cuál de todas las ofertas presentadas resulta más conveniente desde un punto de vista económico y técnico.

4. Que, asimismo, resulta necesaria la asesoría de personas expertas en la evaluación de los informes de avance, pre-final y final, presentados en el marco de la ejecución de los proyectos de investigación financiados con cargo al Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, de modo de efectuar una adecuada supervisión del cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos contenidos en los Contratos de Investigación, así como en los Términos Técnicos de Referencia de los respectivos proyectos, permitiendo al Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura aprobar fundadamente los informes evacuados por el consultor que ejecuta el estudio.

5. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 13 y siguientes del D.S. 126 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los evaluadores de los proyectos deben estar inscritos en un Registro Especial a cargo del Director Ejecutivo del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, nombrándose a aquel que sea del área de especialización de la ciencia objeto de la respectiva investigación y que tenga mayor puntaje de conformidad a los criterios de calificación de los evaluadores.

6. Que, don **Pablo David Lagos Salamanca** se encuentra inscrito en el Registro de Evaluadores y cumple lo establecido en el numeral anterior.

7. Que, los antecedentes de don **Pablo David Lagos Salamanca** se archivarán en esta Subsecretaría.

8. Que, el contrato que se aprueba, cumple con los requisitos legales y reglamentarios vigentes, conforme las normas citadas en Vistos.

9. Que, a través del D.S. N° 8 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se delegó la facultad de firma para licitar, en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en su calidad de Presidente del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE el contrato de prestación de servicios a honorarios, suscrito entre el **CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y DE ACUICULTURA** y don **PABLO DAVID LAGOS SALAMANCA**, biólogo marino, cédula nacional de identidad número

12.859.908-8, domiciliado en Av. Diego de Almagro 2285 Depto. 605, Providencia, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Valparaíso, a **17 ENE. 2018**, entre el **CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y DE ACUICULTURA**, representado por su Presidente, don Pablo Berazaluce Maturana, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, o quien legalmente lo subroga, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Bellavista N° 168, Piso 21, en adelante "el Consejo", por una parte; y por la otra, don **PABLO DAVID LAGOS SALAMANCA**, biólogo marino, domiciliado en Av. Diego de Almagro 2285 Depto. 605, Providencia, cédula nacional de identidad número 12.859.908-8, en adelante "el prestador", se ha acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: El Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura contrata, bajo la modalidad de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del DFL N°29 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado, a don **PABLO DAVID LAGOS SALAMANCA**, ya individualizado, quien acepta, en los términos que a continuación se indican.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el prestador cumplirá las siguientes funciones, según le sea requerido por el Director Ejecutivo del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura (FIPA):

- a) Evaluar el Pre-Informe Final e Informe Final del proyecto **FIPA N° 2016-10: "Estudio de emplazamiento y prospección de sitios como Áreas Apropriadadas para el Ejercicio de la Acuicultura de Pequeña Escala y Acuicultura en AMERB en la XI Región de Aysén"**.
- b) Evaluar los informes complementarios o corregidos presentados por los consultores en el marco de la ejecución del proyecto señalado en la letra a).

TERCERO: El prestador percibirá un honorario bruto ascendente a la suma total de **\$535.980.-** (Quinientos treinta y cinco mil novecientos ochenta pesos), el cual se pagará en 2 cuotas de **\$267.990.-** (doscientos sesenta y siete mil novecientos noventa pesos) por la evaluación de los informes señalados en la letra a) de la cláusula SEGUNDA, previa aprobación del informe de evaluación respectivo por parte del Director Ejecutivo del FIPA.

Las cuotas anteriores se pagarán previa entrega de la boleta de honorarios electrónica respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador no tendrá derecho a percibir honorario alguno, en el evento que deba evaluar los informes complementarios o corregidos señalados en la letra b) de la cláusula SEGUNDA.

CUARTO: La prestación de los servicios convenidos se realizará en el lugar que el prestador libremente determine, en coordinación con el Director Ejecutivo del FIPA, sin obligarse al cumplimiento de una jornada laboral. En el cumplimiento de sus obligaciones el prestador se relacionará con el Consejo a través del Director Ejecutivo del FIPA o la persona que éste designe.

QUINTO: El prestador deberá guardar estrecha confidencialidad de los datos obtenidos en el desarrollo de las funciones que se les encomiende.

Referente a la confidencialidad: Durante el desempeño de las funciones que por este acto se contratan e incluso después del término de las mismas, el prestador se obliga a no divulgar o hacer pública, transmitir a terceros o usar en su propio beneficio, ninguna información que obtenga con motivo del desempeño de sus funciones o del trabajo que hubiere realizado relacionado con las evaluaciones especificadas en la cláusula SEGUNDA.

Referente a la Propiedad intelectual: El Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.039 aplicable a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial, se hace propietario de todo producto, generado por el prestador, en el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.

Asimismo, el prestador deberá dar estricto cumplimiento a toda la Normativa Interna del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, la que se entiende conocida por el prestador.

SEXTO: El prestador adjunta Declaración Jurada Simple, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal.

SÉPTIMO: El prestador estará sujeto a las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56, del

D.F.L. N°1/19.653, de 2000, de la Secretaría y Administración General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.896.

Asimismo, el prestador estará sujeto a la incompatibilidad consistente en tener cualquier vínculo laboral, o de prestación de servicios profesionales de cualquier tipo con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o la Subsecretaría de Economía y de Empresas de Menor Tamaño distinto de las evaluaciones externas reguladas en el Decreto Supremo N° 126 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, durante los tres meses anteriores a su fecha de suscripción. Esta incompatibilidad se extenderá hasta tres meses después de haber sido aceptada por el Consejo la evaluación contratada.

OCTAVO: El Consejo podrá poner término anticipado al presente contrato:

- a) Cuando a juicio exclusivo del Consejo el prestador no ha cumplido íntegra, oportuna o satisfactoriamente con los servicios contratados;
- b) Cuando las necesidades del Consejo así lo exijan;
- c) En todo caso, el Consejo podrá, a su juicio exclusivo y unilateralmente, poner término al presente contrato; lo que deberá comunicar al prestador mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

Cualquiera sea la causa de terminación del presente contrato, el prestador no tendrá derecho al pago de indemnización ni prestación alguna; salvo aquellas prestaciones que se encuentren devengadas y no se hubieren satisfecho íntegra y oportunamente a la fecha de terminación del contrato, del mismo modo deberá dar aviso por escrito al Director Ejecutivo del FIPA, con 5 días de anticipación, su voluntad de dejar de prestar servicios al Consejo.

NOVENO: Las partes declaran expresamente que el presente contrato no constituye un contrato de trabajo y, por consiguiente, que no genera vínculo o relación laboral alguna entre las mismas, como tampoco subordinación o dependencia.

DÉCIMO: Las partes declaran que el presente contrato durará y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, por razones impostergables de buen

servicio, se deja constancia que el prestador asumirá sus funciones a contar de la fecha de celebración de este contrato, sin que sea necesario esperar la tramitación completa del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

DÉCIMO

PRIMERO: La personería de don Pablo Berazaluce Maturana para representar al Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura consta en el Decreto Supremo N° 55 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el artículo 94 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Por su parte, la personería de quien lo subroga consta en el Decreto Supremo N° 162 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMO

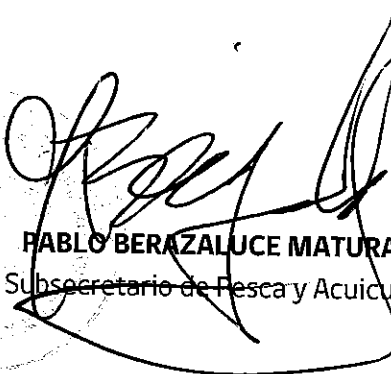
SEGUNDO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan la competencia a sus tribunales de justicia.

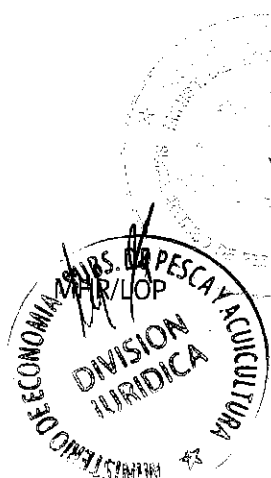
DÉCIMO

TERCERO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes, las que firman en señal de aceptación de las cláusulas que en él se contienen.

2° **IMPÚTESE** el gasto que demande esta resolución al Subtítulo 24, Item 03, Asignación 054, del presupuesto del año 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA